

**DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Quienes suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y en los artículos 175, 176 último párrafo y 218, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, bajo las siguientes:

1

CONSIDERACIONES

El Impuesto sobre Nóminas es una contribución de carácter estatal que recae en quienes efectúan erogaciones por concepto de pagos derivados de un trabajo personal subordinado. Dicho tributo grava esencialmente la relación laboral en la que existe subordinación jurídica, y su cumplimiento corresponde al empleador o patrón en calidad de sujeto obligado.

Este impuesto, en un comienzo se trató de un impuesto federal promulgado en 1963 y cuyo destino fue financiar la educación pública superior al realizar el cobro de 1.0% sobre los pagos que se efectuaban al personal remunerado¹. Esta dinámica de cobro fue derogada a inicios de la década de 1980, como parte del nuevo orden fiscal que empezó a aplicarse con la aparición del SNCF y cuyos orígenes los podemos encontrar durante la

¹ La creación del ISN fue por medio de un decreto de orden federal donde el pago de este impuesto era sobre quienes efectuaban pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, o que tuvieran ingresos por actividades y servicios señalados en el artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El documento original puede ser consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4706804&fecha=01/02/1963&cod_diario=202838

década de 1970, cuando surgió su principal documento normativo, la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) en 1978.

Durante el periodo de existencia como impuesto federal se llamó Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia del Patrón. En este periodo, el ISN sufrió múltiples cambios en la definición de su base impositiva, en los sujetos al cobro e incluso en su relación con el Impuesto Sobre la Renta (ISR); relación que terminó por aclararse con la desvinculación legal entre ambos impuestos.

Como resultado de estas transformaciones, el impuesto federal fue derogado el 30 de diciembre de 1980² y su tributación dejó de implicar un ingreso para el Gobierno Federal. Esto abrió la puerta para que las entidades federativas pudieran incorporar íntegramente este impuesto a su recaudación local.

Como resultado, para 1984, los estados de Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Estado de México, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Tamaulipas ya contaban con una legislación propia cuyo fin era realizar el cobro de este impuesto³.

En Guanajuato, este impuesto comenzó a aplicarse formalmente a partir del 27 de diciembre de 2004, fecha en que se publicó en el Periódico Oficial del Estado como parte de las reformas a la Ley de Hacienda de Guanajuato, quedando reconocido desde el artículo primero de dicha normativa⁴.

El Impuesto sobre Nóminas grava las erogaciones derivadas del trabajo personal subordinado. La obligación de enterar este tributo recae en el empleador o patrón y se encuentra regulada en el artículo 6 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Dicho precepto establece que son objeto del impuesto:

- Las erogaciones efectuadas en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado,

² Suprema Corte de Justicia de la Nación (2012) El impuesto Sobre Nóminas a través del acervo documental de la SCJN. Disponible en:

https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/inv_juridico_doc/255193.pdf

³ Ídem

⁴ Periódico Oficial del Estado de Guanajuato en:

<https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicold/1475>

independientemente de la designación que se les dé, prestado dentro del territorio del estado;

- Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles;
- Los pagos en dinero o en especie realizados a administradores, directores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de cualquier especie o tipo de sociedades o asociaciones; y
- Los pagos a personas físicas por concepto de honorarios, por la prestación de servicios personales independientes o por actividades empresariales, cuando no causen el Impuesto al Valor Agregado por estar asimilados a las remuneraciones por salarios, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta⁵.

3

Del propio artículo 6 de la Ley de Hacienda puede advertirse que la base generadora de este impuesto es la fuerza laboral, pues son las y los trabajadores quienes, con su actividad productiva, hacen posible la recaudación, en conjunto con los empresarios que fungen como contribuyentes directos.

Cabe destacar que, para su correcto ejercicio en se publicó el Decreto Gubernativo 261, mediante el cual, se crea el Consejo Consultivo para el seguimiento de la aplicación de los Impuestos sobre Nóminas y Cédulas del Estado de Guanajuato (COSAINCEG), como Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 32, Tercera Parte en fecha 24 de febrero de 2006.

Posteriormente, se publicó el Decreto Gubernativo 7, mediante el cual se reestructura el Consejo Consultivo para el Seguimiento de la aplicación de los Impuestos sobre Nóminas y Cédulas del Estado de Guanajuato, contenido en el Decreto Gubernativo número 261, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 32, Tercera Parte, de fecha 24 de febrero de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 234, Cuarta Parte, en fecha 22 de noviembre de

⁵ Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, 2024, art. 6

2018. En esta modificación, se estableció al consejo como el órgano auxiliar del Poder Ejecutivo para asesoría, consulta y apoyo técnico para la planeación, presupuestación y aplicación de los ingresos provenientes de los impuestos sobre nóminas y cedulares.

Estableciendo como principal destino de los recursos, los rubros de Inversión Social y Productiva, Infraestructura, así como al fortalecimiento de la seguridad pública.

4

Posteriormente, en el Decreto Gubernativo 53, por el que se reforma el artículo 8, fracciones VI y VII; y se adicionan los artículos 8 y 17 del Decreto Gubernativo número 7, por el que se reestructura el Consejo Consultivo para el Seguimiento de la aplicación de los Impuestos sobre Nóminas y Cedulares del Estado de Guanajuato –contenido en el Decreto Gubernativo 261-, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 140, Segunda Parte, en fecha 14 de julio de 2020, se estableció como principal cambio, la incorporación del Consejo Empresarial de San Miguel de Allende, así mismo que Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo se Incorporara como integrante permanente, y se establece que la Secretaría Técnica la asumirá la persona que determine el Gobernador del Estado.

Por último, se publicó el Decreto Gubernativo 92, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Decreto Gubernativo número 7, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 234, Cuarta Parte, del 22 de noviembre de 2018, por el que se reestructura el Consejo Consultivo para el Seguimiento de la aplicación de los Impuestos sobre Nóminas y Cedulares del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 155, Segunda Parte, en fecha 05 de agosto de 2021.

En esta última reestructuración se realizaron dos modificaciones sustanciales, la primera, es que se incorpora el consejo coordinador empresarial de Guanajuato con el objeto de incorporar la perspectiva empresarial de la capital; y la segunda, es que se incorpora a la Secretaría de Turismo al ser uno de los sectores más importantes de generación de empleos en el Estado.

Una vez que conocemos la estructura y funcionamiento, es importante mencionar que durante los presupuestos de ingresos de 2019 al 2024, el

gobierno del Estado estimó una recaudación de \$37,937,362,104.00 entre el Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables y los Impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas Físicas. Por lo que el CONSAINCEG decidió el destino de casi 38 mil millones de pesos de los ejercicios fiscales del 2019 al 2024.

Año	Impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas Físicas	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Total
2019	\$ 239,380,783.00	\$ 3,894,558,552.00	\$ 4,133,939,335.00
2020	\$ 713,530,727.00	\$ 4,035,976,948.00	\$ 4,749,507,675.00
2021	\$ 613,810,828.00	\$ 3,964,912,887.00	\$ 4,578,723,715.00
2022	\$ 753,335,934.00	\$ 5,721,368,205.00	\$ 6,474,704,139.00
2023	\$ 1,149,001,352.00	\$ 7,094,861,024.00	\$ 8,243,862,376.00
2024	\$ 1,353,875,770.00	\$ 8,402,749,094.00	\$ 9,756,624,864.00
			Total
			\$ 37,937,362,104.00

En lo correspondiente a la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para 2025, se estimó una recaudación de \$9,456,282,310.00 de Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables y \$1,478,234,947.00 de Impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas Físicas.

Ahora, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el mismo ejercicio determina el destino específico de dichos recursos, conforme al siguiente mandato:

Artículo 64. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto sobre nóminas y de los impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas, previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2025, deberán aplicarse preferentemente en los rubros de gasto social de inversión o capital, al saneamiento financiero de la hacienda pública estatal, así como para el fortalecimiento de la seguridad pública. El Ejecutivo del Estado, adicionalmente a la información que rinda en la cuenta pública, remitirá de manera trimestral un informe al Congreso del Estado sobre el uso y aplicación de dichos recursos.

Con base en lo dispuesto en este artículo, el Ejecutivo estatal tiene la obligación de informar trimestralmente al Congreso sobre la utilización de los

recursos recaudados, pero más allá de ello, tiene la obligación de transparentar el uso de los recursos públicos y la forma en que se toman las decisiones, situación de la cual tampoco se tiene registro.

Lo anterior, se refuerza en el tercer párrafo del artículo 16 del acuerdo gubernativo numero 7, mismo que a su letra nos dice:

Artículo 16. ...

...

...

*Los acuerdos y la información que deriven de estas sesiones **serán públicos** en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato.*

Sin embargo, derivado de la solicitud de información con folio PNT 111100500203125, se desprende la Respuesta 63986 de fecha 07 de julio de 2025, misma que establece:

De conformidad con la información que obra en esta Secretaría de Finanzas, específicamente en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y en la Procuraduría Fiscal del Estado; le comento lo siguiente:

Se hace de conocimiento que no es posible proporcionar la documental solicitada, derivado que la misma se encuentra clasificada como información reservada.

Lo cual fue confirmado por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo mediante el resolutivo RCT_1316_2025. sin embargo, recordemos que, el Consejo Consultivo tiene la obligación de "informar a la sociedad civil sobre la aplicación de los recursos provenientes de las contribuciones" e "impulsar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas", ambas contempladas en las fracciones IV y VI del artículo 13 del Decreto 261. El hecho de clasificar como reservadas las últimas cinco actas del Consejo, vulnera de manera flagrante el derecho de acceso a la información pública y de ejercicio de los recursos públicos.

A decir de la presidenta del Comité de Transparencia, Aura Fabiola Romero Fonseca, así como los vocales, Rocío Sandoval Galván y Jorge Antonio

García Rocha, las actas contienen información que forma parte del proceso técnico-deliberativo del Consejo sobre las inversiones y proyectos y su difusión “implica un riesgo grave y tangible para el desarrollo del Estado al verse comprometida la ejecución de estas”, por ello la determinación.

No permitir el acceso a estas actas, no solo provoca el desconocimiento de los acuerdos tomados entre los empresarios de León, Salamanca, Irapuato, Guanajuato, Celaya, San Miguel de Allende, de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) y las autoridades estatales, sino que también, da pauta para que se presuma el uso discrecional de los recursos a favor de unos cuantos.

Y si bien, en la respuesta se establece que la información de la aplicación de los Impuestos sobre Nómina y Cedulares con corte al periodo más reciente publicado corresponde al 31 de marzo 2025 es de carácter pública y se encuentran para su consulta, el no conocer los acuerdo con los que se tomaron estas determinaciones es un ataque directo a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Recordemos que, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información en términos completos, suficientes y veraces, y no de manera fragmentada o parcial. Así lo establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al reconocer que toda persona tiene derecho a acceder a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los tres órdenes de gobierno. El suministro incompleto o sesgado de la información vulnera el principio de máxima publicidad.

El derecho de acceso a la información no se satisface con la entrega de datos aislados o sin contexto, sino únicamente mediante la entrega íntegra y suficiente de los documentos que den claridad al ejercicio completo de los recursos.

Recordemos que, el extinto FIDESSEG se nutría del 0.3 % del impuesto sobre nómina; sin embargo, la Auditoría Superior del Estado documentó irregularidades que ascienden a casi 250 millones de pesos en el ejercicio de los recursos entregados a diversas organizaciones. La discrecionalidad en su manejo, la opacidad en la rendición de cuentas y la evidente malversación de fondos expuestos en las recomendaciones de la ASEG para

iniciar el proceso de reintegro de 170 millones 668 mil pesos, evidencia no solo un esquema fallido, plagado de abusos, sino también lo que sucede cuando se va en contra de los principios de legalidad, transparencia y buen manejo de los recursos públicos.

Es por ello por lo que, en aras de esclarecer el uso de los recursos antes mencionados y de conocer el trabajo que ha desempeñado el Consejo Consultivo para el Seguimiento de la aplicación de los Impuestos sobre Nóminas y Cedulares del Estado de Guanajuato, desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. La LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para que, en pleno ejercicio de sus atribuciones, remita a esta soberanía los acuerdos, información generada, así como las actas de sesión de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y las correspondientes a 2025, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 16 del acuerdo gubernativo numero 7 publicado el 22 de noviembre de 2018, número 234 cuarta parte; así como los informes trimestrales sobre el uso y aplicación los recursos establecidos en el artículo 64 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 08 de octubre de 2025.

La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Luz Itzel Mendo González

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	49654
Asunto:	punto de acuerdo para girar exhorto a la gobernadora
Descripción:	girar atento exhorto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para que, en pleno ejercicio de sus atribuciones, remita a esta soberanía los acuerdos, información generada, así como las actas de sesión de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y las correspondientes a 2025, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 16 del acuerdo gubernativo número 7 publicado el 22 de noviembre de 2018, número 234 cuarta parte; así como los informes trimestrales sobre el uso y aplicación los recursos establecidos en el artículo 64 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2909_20251007162342273_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ	Validez:	Vigente	
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.07	Revocación:	No Revocado	
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 03:41:26 p. m. - 08/10/2025 09:41:26 a. m.	Estatus:	Válida	
Algoritmo:	RSA - SHA256	 1a-71-e9-b0-65-06-8a-91-c3-1a-f9-1b-55-e3-c2-04-47-a4-d4-ec-cb-39-00-64-9b-39-4b-f3-8b-88-9f-53-81-34-56-12-2d-70-81-90-1b-d4-8b-1c-2a-9f-fd-c1-1f-a9-f8-43-ca-89-0c-f0-cd-29-45-15-1e-43-d7-77-ec-42-0e-cd-5e-7a-29-d5-05-13-09-89-65-1e-56-cb-59-91-bf-23-71-85-be-12-4d-57-43-23-4f-61-a1-25-4b-00-cb-10-7e-78-3c-a5-51-8f-41-1c-6e-a2-90-45-54-2f-33-23-a5-79-20-78-88-11-fc-e6-4d-23-3f-b1-f1-5f-9e-38-b1-15-8e-3a-d6-fb-6a-df-54-60-40-fe-4c-15-21-dd-e4-e5-91-0f-72-79-52-75-56-cc-04-77-45-2a-e2-44-9e-9f-93-fe-8d-e8-1c-9a-bc-da-23-4e-09-cc-d2-24-1c-d3-07-ae-9d-26-1e-d5-86-68-99-6e-51-b9-ae-d3-d1-92-c4-cb-4e-52-59-c6-11-c3-fc-d1-df-4c-27-43-cb-7d-c6-d0-d0-50-19-6a-22-82-c7-0e-f0-16-ff-23-3d-e9-dd-6d-b2-22-3a-db-0e-97-c3-24-5e-d7-9c-e4-84-6e-22-a8-d7-36-26-e2-e1-24		
Cadena de Firma:				

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
Fecha (UTC/CDMX): 08/10/2025 03:43:30 p. m. - 08/10/2025 09:43:30 a. m.	Fecha (UTC/CDMX): 08/10/2025 03:42:28 p. m. - 08/10/2025 09:42:28 a. m.	Índice: 427657311
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX): 08/10/2025 03:42:49 p. m. - 08/10/2025 09:42:49 a. m.
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP: 638955133485666294	Número de Serie: 2c
	Datos Estampillados: 1KTjO8CrW0nb+QF8Bco75mpTUxY=	

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS	Validez:	Vigente	
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0e	Revocación:	No Revocado	
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 01:29:58 a. m. - 07/10/2025 07:29:58 p. m.	Estatus:	Válida	
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de Firma:	83-97-f5-cb-c4-eb-75-2c-c3-1f-8d-dc-6f-28-78-e4-63-88-d7-d9-5f-26-31-43-69-2f-90-6f-d7-68-e7-0c-5b-7f-02-a3-ff-2b-86-bc-24-ee-77-36-ae-4f-4d-d3-b5-b7-60-ae-ef-6f-c9-83-b5-7f-17-0c-d8-7a-15-98-8c-71-b6-e3-9d-1d-ea-a4-0f-e9-95-24-bd-13-8e-75-91-4c-57-62-de-42-45-69-87-f9-f0-ab-44-f4-d2-bb-91-5f-6e-87-8e-3e-28-0c-01-3b-0d-5f-26-48-97-8b-7e-e8-88-94-af-94-c0-a9-bc-2f-35-ca-e4-41-15-b0-0a-1c-03-92-71-18-84-96-45-ca-9c-86-24-c8-a2-57-7f-94-47-74-b4-33-b0-90-be-6f-49-d0-47-6d-1e-d7-0e-1f-bf-a9-73-37-10-9a-88-5c-d7-07-04-f0-6b-94-4f-a5-95-79-e7-f9-a9-a3-70-81-1d-28-d5-86-4d-ad-0a-a7-ce-65-3e-51-60-df-98-fa-bb-af-97-99-07-d9-2f-71-5e-0f-b9-c7-83-b4-32-c9-b7-d1-54-bc-e9-ed-77-d7-9d-94-f4-16-10-42-f1-19-a3-47-db-e9-1b-77-d7-9d-5e-32-d1-52-a7-d4-58-ef-4c-a2-52-95			

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 01:32:02 a. m. - 07/10/2025 07:32:02 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 01:31:01 a. m. - 07/10/2025 07:31:01 p. m.	Índice:	427602397
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 01:31:22 a. m. - 07/10/2025 07:31:22 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638954622615873470	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	B4wqjrLHq5AsxQkcEL+eh5Kv9Nw=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 02:28:40 p. m. - 08/10/2025 08:28:40 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	68-88-b3-04-07-8a-e4-be-90-45-38-50-98-4a-fc-e8-be-3b-82-66-05-ba-b9-69-80-f5-fb-2b-33-ba-5c-7c-9f-0f-e1-5a-cc-62-53-12-78-ba-d9-b9-ad-3d-c4-32-98-72-a3-a2-c4-20-1b-7f-e0-49-f9-b3-23-03-39-12-d7-b3-8d-3a-da-1d-bd-b0-83-bf-2c-9e-29-60-02-7b-7c-f0-0e-0b-d6-97-d0-07-b1-02-37-c5-7b-e2-37-ce-2c-65-34-76-be-7c-2e-a9-63-ad-95-3d-5d-d7-42-79-a4-f8-bb-eb-bf-4d-78-99-74-94-59-23-dc-e9-35-e2-eb-c7-cc-48-99-46-fc-e5-14-bf-ee-12-d1-a1-ed-10-c0-29-d4-5a-c1-99-a1-79-fb-ba-ed-41-o-4d-1d-e6-64-53-0b-a3-24-3b-58-b2-36-8c-da-3e-d6-69-14-ec-a9-a1-c4-68-e9-ec-fb-46-e7-a5-32-8b-bf-7c-db-89-28-87-51-30-c1-4b-f0-5a-cd-12-ca-03-46-de-0f-db-d9-ae-06-1d-69-94-33-82-9d-f8-4d-a9-57-13-fe-99-ef-02-fd-69-b7-c4-44-6a-95-c1-16-5e-21-34-a7-f0-bb-5a-98-71-15-2f-15-a8-11-53-c4-cd-94-20-5d-68		

OCSP				TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 02:30:44 p. m. - 08/10/2025 08:30:44 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 02:29:42 p. m. - 08/10/2025 08:29:42 a. m.	Índice:	427650095		
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 02:30:02 p. m. - 08/10/2025 08:30:02 a. m.		
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151		
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638955089821894255	Número de Serie:	2c		
		Datos Estampillados:	7mUfuyxN0SvNkdmGky2P5erpFA8=				

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.08	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 01:31:22 p. m. - 08/10/2025 07:31:22 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5b-a5-7d-b4-16-62-3e-a2-06-1c-93-30-c5-29-f3-bf-8f-5c-6b-32-ae-c2-f6-db-f3-8d-95-90-27-db-7c-c5-04-b7-b0-b1-25-b7-a4-62-92-d9-e3-1e-c7-9e-8b-25-a1-64-70-f7-67-e8-21-aa-07-04-95-00-12-ad-ac-ab-ba-69-e2-38-bb-e0-2c-5f-2e-ee-46-62-0d-14-4a-02-4b-21-fb-b6-27-4d-64-97-46-bd-de-b1-f4-0b-73-7e-1b-0b-17-35-a5-df-ef-b8-7c-45-13-f7-2b-12-88-b7-5b-53-76-f7-2f-ba-9b-e2-df-c2-2a-8a-77-d4-3b-c8-eb-23-be-bc-95-e9-53-4c-2c-35-ea-79-bb-e8-6b-dd-aa-49-7a-91-74-f5-29-e7-ee-de-a2-d6-42-38-4d-a0-45-cd-26-dd-2f-4f-3d-37-ef-c7-5b-fc-43-89-34-71-01-bd-d1-4b-b0-5f-c1-03-c0-19-8f-of-e3-9e-a9-aa-f3-13-99-3e-9b-25-0f-9e-96-ed-8a-43-04-07-46-71-e5-b0-c2-ef-49-43-35-f2-2b-c7-eb-bb-29-f8-b8-3c-9b-b6-4c-47-66-e7-a6-d2-ed-09-f5-64-13-0f-e3-7b-8f-f5-41-51-23-a1-d3-6b-30-68-b3-3d-d6-65-63		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 01:33:26 p. m. - 08/10/2025 07:33:26 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 01:32:24 p. m. - 08/10/2025 07:32:24 a. m.	Índice:	427646294
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 01:32:44 p. m. - 08/10/2025 07:32:44 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638955055443907557	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	tNvdYalMczfx8B9ozM+3Q9KJ2QA=		

